



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 786
RADICADO N° 2021-00268

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por JUAN FERNANDO CHICA SILVA en contra de COLTEJER, se tiene que la demandada no allegó escrito para subsanar las falencias de la contestación, cumpliéndose los cinco (5) días concedidos el 11 de octubre de 2021, por lo que bajo tales circunstancias y acorde a las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA, con la advertencia que se tendrán por probados los hechos Decimosexto (°16), Decimoséptimo (°17) y Decimoctavo (°18), siempre y cuando no exista prueba en contrario; y se excluirá del debate probatorio la comunicación de suspensión del contrato de trabajo de fecha mayo 04 de 2020 entregada al demandante.

Se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y a continuación la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE (09:00 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Se reconocerá personería para la representación de COLTEJER S.A a la abogada JACKELINE FORERO CALLE con C.C 1.039.450.558 y T.P 292.009 del C. S. de la J. quien actúa como apoderada general según se desprende del Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad con vigencia del 09 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de COLTEJER S.A al encontrarse el escrito de respuesta dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., con la advertencia que se tendrán por probados los hechos Decimosexto (°16), Decimoséptimo (°17) y Decimoctavo (°18); y se excluirá del debate probatorio la comunicación de suspensión del contrato de trabajo de fecha mayo 04 de 2020 entregada al demandante, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y a continuación la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE (09:00 A.M.).

TERCERO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

CUARTO: Se reconoce personería para la representación de COLTEJER S.A a la abogada JACKELINE FORERO CALLE con C.C 1.039.450.558 y T.P 292.009 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.179
hoy 26 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f3ca22e166558caca5faecaf6093f2b6f7af05
80cd9a8578839a63753c6e8

Documento generado en 25/10/2021 03:13:22
PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>